

RESOLUCIÓN N° **0207** 22 ABR 2026

“Por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1395 de fecha 21 de octubre de 2015, se otorgó concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

Que la señora CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA identificada con CC No 37.726.236, actuando en calidad de Representante legal de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9, solicitó a Corpocesar prorrogar la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar. Para el trámite de la concesión hídrica se allegó la siguiente documentación básica:

- a) Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- b) Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA identificada con C.C. No. 37.726.236 ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en el KM 12 vía al mar en San Roque municipio de Curumaní Cesar.
- c) Certificado de matrícula mercantil de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que a nombre de dicha sociedad figura matriculado el establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía de CLAUDIA VILLEGAS GAMBOA.
- e) Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-23195 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Lote 21 Estación de Servicio San Luis).
- f) Certificación de uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación y Obras del Municipio de Curumaní Cesar.
- g) Resolución No 0388 de fecha 19 de agosto de 2008 por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de una Estación de Servicio para almacenar y distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo al por menor, expedida por la Alcaldía Municipal de Curumaní Cesar. (Estación de Servicio San Luis).
- h) Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- i) Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
- j) Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 097 de fecha 11 de julio de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Continuación Resolución No **02 07** de **212 ABR 2025** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

-----2

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní y Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Curumaní. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 28 y 29 de agosto de 2025.

Que mediante resolución No 0494 del 30 de octubre de 2025, se acepta la renuncia al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No 1395 del 21 de octubre de 2015, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis, ubicado en Km 12 vía al mar en el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No 804.016.881-9.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus aportes principales son del siguiente tenor:

***“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 097 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2025.*”**

ASPECTOS GENERALES

1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.

El establecimiento denominado Estación de Servicios San Luis, se localiza en el Kilómetro 12 vía al mar Lote 21 Corregimiento de San Roque, en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

AREA DEL PROYECTO	GEOGRÁFICAS (MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
P1	9°16'49.83"	73°30'47.53"	46
P2	9°16'46.79"	73°30'48.56"	45
P3	9°16'48.44"	73°30'51.99"	46
P4	9°16'51.74"	73°30'50.37"	47

El establecimiento presta sus servicios durante las 24 horas del día, las cuales son divididas en tres (3) turnos. En lo referente a las condiciones ambientales del área aledaña al proyecto se debe indicar que corresponde a la zona rural del municipio de Curumaní – Cesar, en la parte posterior y zonas adyacentes se hace evidente la existencia de zonas verdes con diferentes especies arbóreas, con pastos naturales y mejorados, conformando potreros para el pastoreo de animales, las cuales realizan la función de amortiguamiento y embellecimiento paisajístico del lugar.

0207

22 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

3

2. Servicios que presta

Analizada la información suministrada por el usuario y lo verificado en campo, las actividades que desarrolla el establecimiento son las siguientes:

- *Comercio al por menor de venta y compra de combustible (Biodiésel y Gasolina) para automotores.*
- *Comercio al por menor de lubricantes (aceites y lubricantes), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.*

3. Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.

De acuerdo con la información que milita en el expediente y como resultado de la diligencia de inspección técnica se pudo establecer las características técnicas de los tanques de almacenamiento de combustible de la Estación de Servicio San Luis; en esta zona encontramos cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustible (tanques subterráneos), la cual está acondicionada con piso duro en concreto, canales perimetrales y diques, tapas, encerramiento y señalizaciones, lo que garantiza que en caso de derrame de combustible no se contamine o afecte al medio ambiente.

Características técnicas de los tanques de almacenamiento de combustible:

- *Tanque 1: Largo: 10,37 m; calibre lamina: HR ¼" y 3"; Pintura exterior: Base Asfáltica; conexiones o niples: 2 ½; Diámetro: 2,55m; Capacidad de almacenamiento: 11.399 galones ACPM; Tipo de Soldadura: eléctrica AWS E7018.*
- *Tanque 2: Largo: 10,37 m; calibre lamina: HR ¼" y 3"; Pintura exterior: Base Asfáltica; Conexiones o Niples: 2 ½; Diámetro: 2,55m; Capacidad de almacenamiento: 11.331 galones ACPM; Tipo de Soldadura: eléctrica AWS E7018.*
- *Tanque 3: Largo: 8,89 m; calibre lamina: HR ¼" y 3"; Pintura exterior: Base Asfáltica; Conexiones o Niples: 2 ½; Diámetro: 2,55m; Capacidad de almacenamiento: 7.515 galones Gasolina; Tipo de Soldadura: eléctrica AWS E7018.*
- *Tanque 4: Largo: 8,89 m; calibre lamina: HR ¼" y 3"; Pintura exterior: Base Asfáltica; Conexiones o Niples: 2 ½; Diámetro: 2,55m; Capacidad de almacenamiento: 7.515 galones ACPM; Tipo de Soldadura: eléctrica AWS E7018.*

4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).

Se pudo verificar que los tanques de almacenamiento de combustibles utilizados en la Estación de Servicio se encuentran bajo superficie (subterráneos); no se evidencian tanques en superficie.

22 ABR 2026

Continuación Resolución No **0207** de por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

4

5. *Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar).*

Las medidas de seguridad con que cuenta en la actualidad la Estación de Servicio San Luis en el área de descargue y almacenamiento temporal de combustible son las siguientes:

- *Enceramiento perimetral (enmallada – mallas eslabonadas).*
- *Piso duro construido en concreto, puerta de seguridad, canales y diques perimetrales y sistema de trampas de grasas.*
- *Kit de derrame para la atención menor de derrames de combustible.*
- *Tres (3) piezómetros o pozos de observación.*
- *Aforos diarios a los niveles de combustible, con lo que es posible detectar fugas de los tanques cuando las diferencias entre los volúmenes más las ventas y la entrada de combustible son significativas.*
- *Tubos de desfogue con sus respectivas válvulas de presión y de vacío, en cada tanque de almacenamiento de combustible.*
- *Sistema de válvula de recolección de los derrames de combustibles en el descargadero conocido como spit container.*
- *Pruebas hidrostáticas realizadas conforme a la norma.*

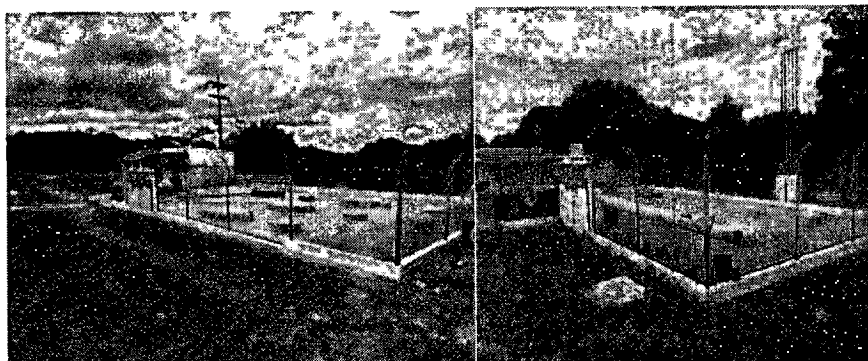


Imagen. Vista general, área de descargue y almacenamiento de combustible



Imagen. Vista general kit de derrame.

Equipos de extintores: En la actualidad la EDS cuenta con Ocho (8) extintores así:

- *Cuatro (4) extintores en islas, ósea dos (2) extintores de 20-libras por surtidor.*
- *Dos (2) extintores dentro de la oficina principal de 10 libras cada uno.*

Continuación Resolución No **0207** de **22 ABR 2026** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

5

- o *Un extintor satelital de 150 libras y uno de 20 libras, ubicados en la zona de descargue.*
- o *Equipos completos contra incendios.*
- o *Señalización de los equipos contra incendios*

Parada de emergencia: La EDS cuenta con un sistema de parada de emergencia, utilizado en caso de contingencia o emergencias en la zona de islas y surtidores, el cual, cuando se activa de inmediato se suspende el fluido eléctrico y el abastecimiento de combustible.

6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico.

El área donde se localiza la Estación de Servicio no cuenta con un sistema de redes de acueducto, dificultando el abastecimiento hídrico que se requiere para la satisfacción de las necesidades propias del establecimiento. La Estación de Servicio se abastece del recurso hídrico subterráneo a través de un pozo profundo, el cual cuenta con concesión de aguas subterránea otorgada por Corpocesar mediante Resolución 1395 del 21 de octubre de 2015.

7. Manejo de residuos sólidos.

Los Residuos sólidos domésticos son recolectados y almacenados temporalmente en una caseta adecuada para tal fin, ubicada dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio, este servicio se tiene contratado con la empresa BIOGER S.A E.S.P. en el expediente encontramos los soportes de facturación. En el proyecto existen recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los residuos sólidos domésticos.

Frente a los residuos peligrosos "RESPEL" (materiales absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas contaminadas con trazas de productos de derivados de hidrocarburos, lodos resultantes de la limpieza del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales no domésticas), una vez generados son almacenados temporalmente en la caseta RESPEL y posteriormente entregados a un gestor externo que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental. En el presente caso los RESPEL son recolectados, transportados y tratados por las Empresas SL Ambiente Soluciones Ambientales y GEOAMBIENTAL S.A.S., las certificaciones reposan en el expediente.



Imagen. Vista general caseta RESPEL.

8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor).

En la Estación de Servicios se generan aguas residuales de dos tipos: Domésticas y No Doméstica.

22 ABR 2026

Continuación Resolución No **0207** de _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

6

Residual Doméstica: Este tipo de aguas residuales, son generadas en las baterías sanitarias instaladas en las áreas de oficinas, cocina, y zona de empleados.

Residuales No Domésticas: Este tipo de aguas residuales, son las generadas en el área de descargue de combustible y en las zonas de las islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución de hidrocarburos tipo BIODIÉSEL y GASOLINA.

Frente al cuerpo receptor de las aguas residuales generadas en las instalaciones del establecimiento, durante la diligencia se pudo constatar que la empresa en la actualidad no se encuentra vertiendo sus residuos líquidos contaminados con trazas de hidrocarburos proveniente de zonas de Isla, surtidores y zona de descargue, así como, aguas residuales domésticas, toda vez que, el proyecto realizó trabajo de adecuación en los STARD y STAR No Domésticas, sellando el vertimiento al suelo. Se realizó una obra que permitió controlar la salida de vertimiento instalando un sistema de válvula, que solo se abre para recolectar las aguas residuales tratadas que son entregadas a la empresa especializada contratada para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y domésticos, la cual viene prestando este servicio.

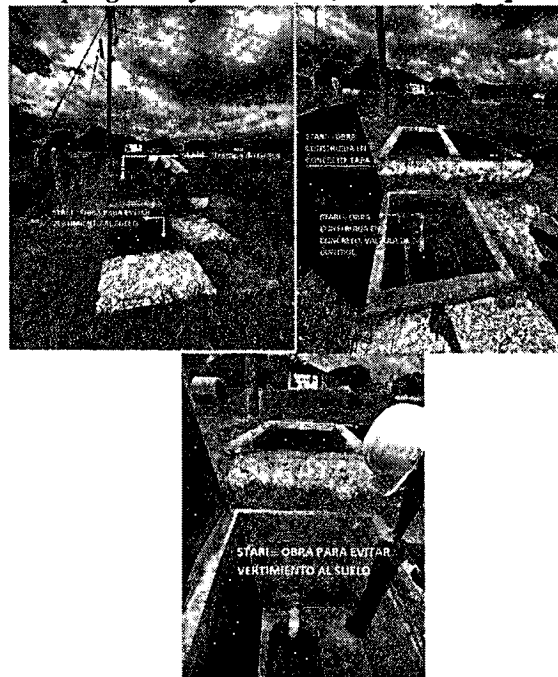


Imagen. Vista general, infraestructura de adecuación al final de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para evitar vertimiento al suelo.

En la estación de servicio no se presta el servicio de lavado de vehículos. El recurso hídrico solicitado se destina únicamente para el uso sanitario (empleados y clientes), aseo de las instalaciones y actividades de mantenimiento general.

9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y como resultado de la diligencia de inspección técnica se pudo establecer que en la estación de servicio no se presta el servicio de lavado de vehículos.

Continuación Resolución No

02 07

22 ABR 2026

por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

7

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas

10. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio de matrícula inmobiliaria No. 192-23195, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas 9°16'49.15" N - 73°30'50.57" W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 46 metros sobre el nivel del mar.

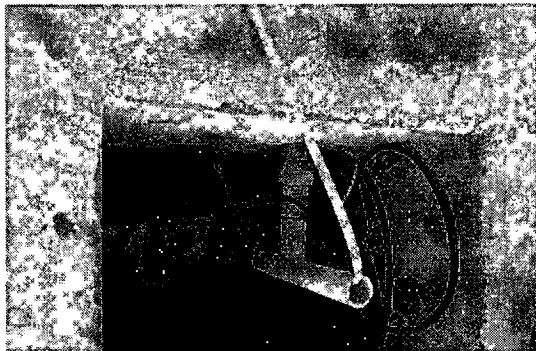


Imagen. Pozo subterráneo. Fuente: Propia.

11. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentra ubicado el pozo objeto de solicitud en trámite:

Área de oficinas: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9°16'51.80484" - W: 73°30'47.80404", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada de 46 metros sobre el nivel del mar.



Imagen. Oficina. Fuente: Propia

Zona de dispensación de combustible al público: Se ubican en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9°16'52.44312" - W: 73°30'47.50524" y N:

02 07

22 ABR 2026

Continuación Resolución No por medio de la cual se
renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio
San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado
Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque,
jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ
Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

8

9°16'52.84632" - W: 73°30'47.35152 Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada de 46 metros sobre el nivel del mar.



Imagen. Zona de dispensación de combustible. Fuente: Propia

Zona de descargue de combustible: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9°16'49.29096" - W: 73°30'48.91536", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada de 46 metros sobre el nivel del mar.

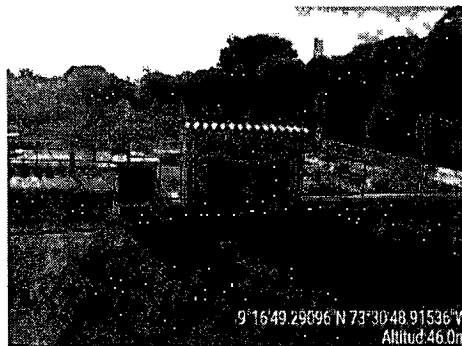


Imagen. Zona de descargue de combustible. Fuente: Propia

Zona de baños: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 9°16'49.35216" - W: 73°30'48.87432", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada de 46 metros sobre el nivel del mar.

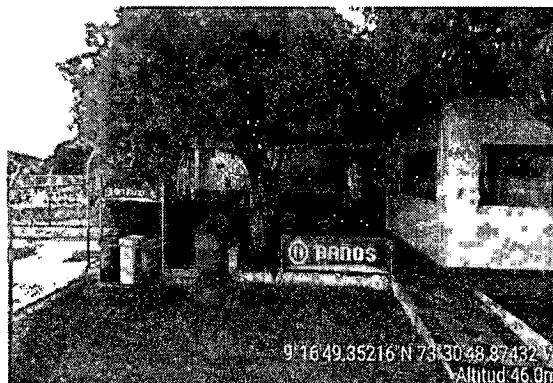


Imagen. Zona de baños. Fuente: Propia

0207 de 22 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

9

12. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El establecimiento Estación de Servicio San Luis se encuentra ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 9°16'49.12" - 73°30'50.60" W, con altura de 46 metros sobre el nivel del mar; aproximadamente a 0.62 kms del casco urbano de corregimiento de San Roque.

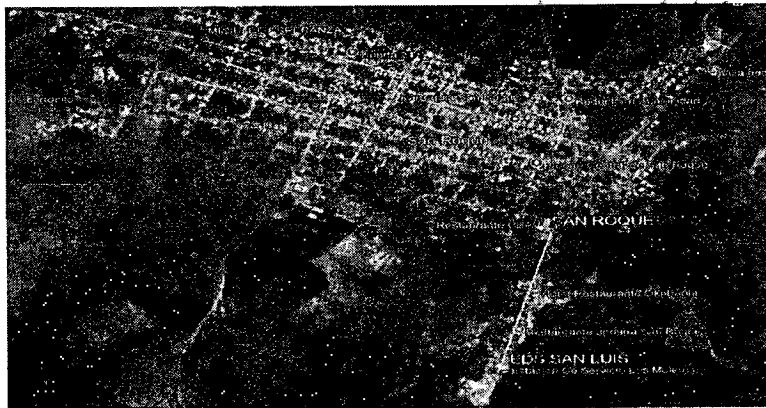


Imagen. Descripción gráfica del acceso a la Estación de Servicio San Luis. Fuente: Google Earth.

13. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado aproximadamente a unos 121 mts del área de oficinas del establecimiento en las inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 9°16'49.15" - 73°30'50.57"W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada de 46 metros sobre el nivel del mar.

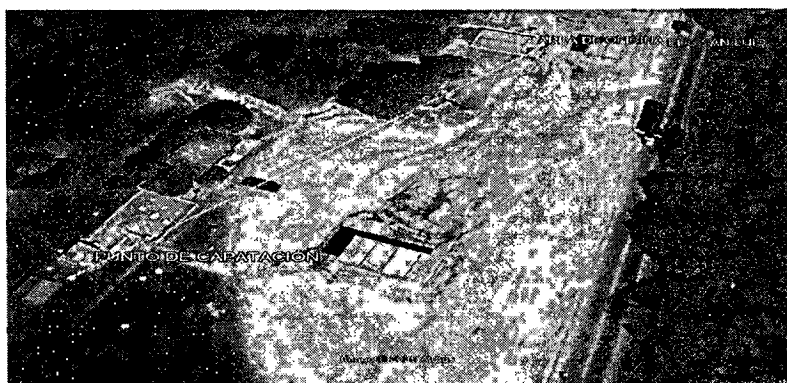


Imagen. Acceso al punto de captación Estación de Servicio San Luis. Fuente: Google Earth.

14. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo que beneficia la Estación de Servicio San Luis se encuentra ubicado dentro de este mismo inmueble, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 9°16'49.15"- 73°30'50.57" W, Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

02 07 de **22 ABR 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

10

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de seis (6) kilómetros del punto donde se localiza el pozo ubicado en el predio Lote 21- Estación de Servicio:

Tabla. Relación de otros pozos en producción en un radio de seis (6) Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (kms)
				Norte	Oeste	
ANTONIO FRANCISCO GUERRA ARAUJO	CJA 114-2014	206 del 4 de agosto de 2020	Pozo	9°19'52.03"	73°29'59.04"	5.84
ANTONIO FRANCISCO GUERRA ARAUJO	CJA 114-2014	206 del 4 de agosto de 2020	Pozo	9°19'51,81"	73°29'56.52"	5.85
INVERSIONES LOZANO ORTIZ S.A.S.	CGJA 58-2022	388 del 8 de agosto de 2022	Pozo	9°13'53.98"	73°30'55.81"	5.31

15. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

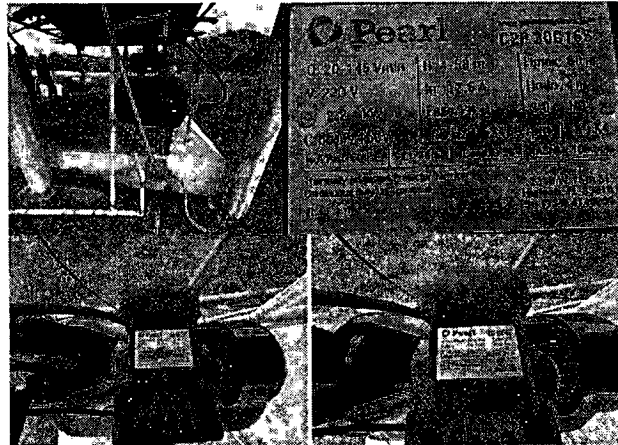
Características Técnicas

- Profundidad de excavación: 47mts.
- Profundidad del revestimiento: 47mts.
- Diámetro del revestimiento: 6" tubería PVC RD21.
- Punto de succión: 36mts.

16. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

MARCA: EVANS	MOTOR MONOFASICO C.A Abierto a prueba de goteo	
PunMp CPM 650	Q: 10 / 1200 L/min;	H: 41.5 / 24 m
H max: 27 m; H min: 22 m	POTENCIA: 1.5 HP	T max: 90 °C
110/220 V 22.0/11.0 A	60Hz	
7.0 kg	EL ROT: 3450 rpm	Kw 1.1
AMB:40°C	I.P: 44	
COMBUSTIBLE: Eléctrica	Flujo Max: 569 l/min	Tipo: Bomba sumergible, tipo lapicero.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.



Imágenes: Turbo bomba, distribuidor del agua depositada en el sistema de almacenamiento temporal (alberca), hacia los diferentes puntos del proyecto (tanque de almacenamiento elevado de agua, baño, are administrativa y jardinería)

Régimen de operación: 4 horas al día de manera intermitente, con frecuencia 2 horas en la mañana y dos horas en la tarde.

17. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

Según la información aportada por el usuario durante el trámite en curso, el caudal a bombear solicitado es de 0.67 l/s.

Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo a la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y descarga, obteniéndose un caudal de 1 l/s.

Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del pozo, objeto de la solicitud.

18. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo con el diseño del pozo, las napas que se deben aislar se describen a continuación:

TUBERIA		
COMIENZO (m)	FIN (m)	TIPO
0.60	6	LISO - DIAMETRO DE 6 "
24	30	
45	47	

19. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo con el diseño del pozo, las napas que está permitido alumbrar aguas se describen a continuación:

02 07 de **22 ABR 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

12

<i>TUBERIA</i>		
<i>COMIENZO (m)</i>	<i>FIN (m)</i>	<i>TIPO</i>
6	24	<i>FILTRO - DIAMETRO DE 6"</i>
30	45	

20. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo con lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el petionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

21. Tipo de aparato de medición de caudal.

Según lo observado durante la diligencia de evaluación técnica de la solicitud, el punto de captación cuenta con un dispositivo de medición de caudal tipo chorro múltiple ubicado a la salida del pozo, marca CE-M14-1383. Medidor para agua potable tipo volumétrico, clase metrológica C (NOM-012-SCFI-1994) en posición horizontal; cuerpo de plástico con transmisión magnética y protección antifraude. Registro encapsulado con indicador central para flujos bajos. Lectura directa con totalizador en metros cúbicos.

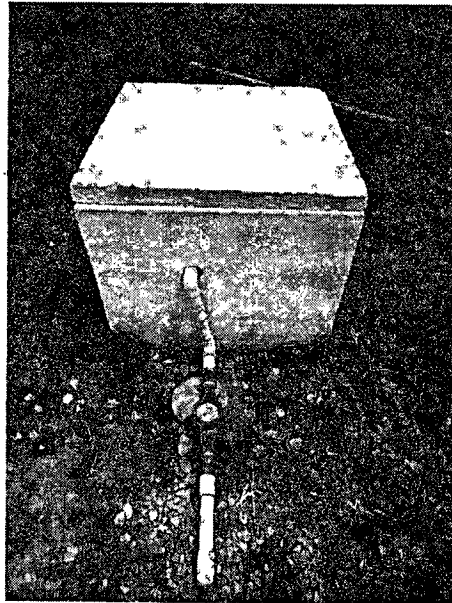


Imagen. Vista general, instalación sistema de medición de caudal

22. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, identificada con el código de inventario 00003162 propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

0207

22 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

13

Tabla. Parámetros hidráulicos

Predio Lote 21. Estación de Servicio San Luis	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Específica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	4.61	29.53	24.92	1	47

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla. Comportamiento del acuífero

Predio Lote 21. Estación de Servicio San Luis	Abatimiento s" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	24.92	29.53	90	17.47

Tabla. Prueba de Bombeo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Curumaní		Predio: Estación de Servicio San Luis		Pozo: Pozo		
Inicio: 28/08/2025		Hora: 8:00 am.		Final: 28/08/2025		Hora: 2:44 p.m.
Coordenadas: N: 9°16'49.15"N- 73°30'50.57"W			Diam: 6"	Prof. tot: 47m	h: 0.60m	
Bomba marca: EVANS		HP: 1.5	Caudal: 1, l/s	Medidor: SI		
Responsables: Ella Hernández Acosta / Luis Eduardo Gutiérrez contreras			Cargo: Profesional de apoyo y Operario calificado			
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S" (m)	Lt/Seg
08:00:00	0:00:00	4,61	0	08:14:00	29,53	
08:00:30	0:00:30	5,39	0,78	08:14:30	30,43	
08:01:00	0:01:00	6,08	0,69	08:15:00	29,99	
08:01:30	0:01:30	6,80	0,72	08:15:30	29,58	
08:02:00	0:02:00	7,47	0,67	08:16:00	29,19	
08:02:30	0:02:30	8,18	0,71	08:16:30	28,80	
08:03:00	0:03:00	8,98	0,8	08:17:00	28,37	
08:04:00	0:04:00	10,85	1,87	08:18:00	27,61	
08:05:00	0:05:00	12,42	1,57	08:19:00	26,835	
08:06:00	0:06:00	14,29	1,87	08:20:00	26,03	
08:07:00	0:07:00	16,14	1,85	08:21:00	25,27	
08:08:00	0:08:00	17,90	1,76	08:22:00	24,70	
08:10:00	0:10:00	21,86	3,96	08:24:00	23,51	
08:12:00	0:12:00	25,36	3,5	08:26:00	22,39	
08:14:00	0:14:00	29,53	4,17	08:28:00	21,365	
	0:16:00			08:30:00	20,41	

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

14

	0:18:00			08:32:00	19,28	
	0:21:00			08:35:00	17,94	
	0:24:00			08:38:00	16,81	
	0:27:00			08:41:00	15,73	
	0:30:00			08:44:00	14,75	
	0:35:00			08:49:00	13,305	
	0:40:00			08:54:00	12,09	
	0:45:00			08:59:00	12,30	
	0:50:00			08:49:00	10,24	
	01:00:00			08:54:00	9,14	
	01:10:00			09:04:00	8,21	
	01:20:00			09:14:00	7,50	
	01:40:00			09:24:00	6,54	
	02:00:00			09:44:00	6,07	
	02:20:00			10:04:00	5,50	
	02:40:00			10:24:00	5,27	
	03:00:00			10:44:00	5,11	
	03:30:00			11:14:00	4,95	
	04:00:00			11:44:00	4,87	
	04:30:00			12:14:00	4,82	
	05:00:00			12:44:00	4,78	
	05:30:00			13:14:00	4,75	
	06:00:00			13:44:00	4,72	
	06:40:00			14:44:00	4,69	

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 14 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 29.53, con un caudal de descarga de 1 l/s. Posteriormente se ejecutó una prueba de recuperación, en un tiempo de 300 minutos.

23. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, se encuentra ubicado en el interior del predio.

24. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Según la información verificada en campo y la contenida en el expediente, el pozo objeto de la concesión, se encuentra al interior del establecimiento beneficiario de la concesión; en tal sentido no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

02 07

de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

15

25. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Según la información aportada por el peticionario, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de terceros; toda vez que, de acuerdo con el Certificado de Tradición con número de matrícula 192-23195 indica que el propietario del predio denominado "LOTE 21 ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS" es la sociedad INVERSIONES JIMENEZ Y JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No. 804.016.881-9, la cual es la persona jurídica que realiza el trámite objeto de análisis en el presente informe.

26. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

27. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA - 043-2006, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, nos permite inferir que la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas subterráneas presentada por la sociedad INVERSIONES JIMENEZ Y JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No. 804.016.881-9, para uso doméstico, con un caudal de 0.67 L/s, cumple con la documentación requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas; así mismo, se presenta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

28. Concepto entorno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por el peticionario como soporte de su solicitud de concesión de aguas subterráneas, es pertinente indicar que el documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo en sus diferentes usos, así mismo, presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de aprovechamiento de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores, seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuesto para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

-----16

En virtud de lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos mínimos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

29. Concepto en torno a la concesión solicitada

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho a la sociedad INVERSIONES JIMENEZ Y JIMENEZ Y CIA LTDA con identificación tributaria No. 804.016.881-9, para aprovechar las aguas subterráneas a través de un punto de captación denominado Pozo EDS San Luis, con un caudal de 0.67 l/s para uso doméstico, localizado en el predio denominado "LOTE 21 ESTACION DE SERVICIO SAN LUIS" de matrícula inmobiliaria No. 192-23195, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 9°16'49.15"N- 73°30'50.57"O, ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, por un término de diez (10) años.

30. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, por la concesión de aguas subterráneas a otorgar en cantidad de 0.67 L/s, para uso doméstico, tal como se indica a continuación:

Uso: Uso doméstico.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.67
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona rural Municipio de Curumaní.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para Abastecimiento doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

Continuación Resolución No **02 07** de **22 ABR 2026** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

-----17

$$NA = \frac{0.67 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$NA = 149 \text{ árboles}$

En consecuencia, INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9, debe sembrar un número total de 149 árboles, de especies maderables y/o frutales, de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de estos.

Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.**” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.**” (Se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer necesidades de agua de uso sanitario (empleados y clientes), aseo de las instalaciones y actividades de mantenimiento general de la Estación de Servicio San Luis (no para necesidades elementales, de familia y de animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona

22 ABR 2026

Continuación Resolución No **02 07** de **22** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

-----18

natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única

02 07 de 212 ABR 2026

Continuación Resolución No 02 07 de 212 ABR 2026 por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

19

Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

1. "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prórrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
2. "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario

02 07

24 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

20

Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9, en cantidad de cero punto sesenta y siete (0.67) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en inmediaciones de las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 9°16'49.15" – O: 73°30'50.57", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.

22 ABR 2026

Continuación Resolución No **0207** de **1** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

21

10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se proceda a suspender el bombeo e informar de esta situación a la Corporación.
15. Sembrar 149 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

02 07

de 22 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

-----22

1. Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
2. Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada ploteo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

02 07

22 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio San Luis ubicado en el KM 12 vía al mar en el Corregimiento de San Roque, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9.

-----23

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Lote 21 Estación de Servicio San Luis de matrícula inmobiliaria No 192-23195. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de INVERSIONES JIMENEZ JIMENEZ Y CIA LTDA, con identificación tributaria No. 804.016.881-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

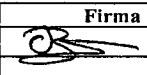
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **22 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 043-2006.